

PROCESO. VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE

RADICACION. 2020-000511-00

CONSTANCIA SECRETARIAL : Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante subsano la demanda en legal forma, tal como consta en el correo electrónico anexo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de Marzo de 2021

**MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO SAS a través de su representante legal** por intermedio de apoderado judicial en contra de **ANIBAL VALDERRAMA PINZON**, se observa que el apoderado de la parte demandante subsano la demanda en legal forma, razón por la cual habrá de admitirse la misma.

De otra parte, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MPAL DE ESTA CIUDAD**, envío oficio No. 496 del 16 de Marzo de 2021, comunicando que dentro

del *“PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2021-00064-00 DEMANDANTE: LUIS CARLOS ZERDA ORDOÑEZ C.C. 13.839.623 DEMANDADO: ANIBAL VALDERRAMA PINZÓN C.C. 13.860.721 ELGA JOHANNA GARCES LOCHE C.C. 37.548.987, Comunico que por auto de fecha 15 de marzo de 2021, se DECRETO el EMBARGO Y SECUESTRO del remanente, dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados ANIBAL VALDERRAMA PINZÓN identificado con C.C. 13.860.721 y ELGA JOHANNA GARCES LOCHE identificada con C.C. 37.548.987, dentro del siguiente proceso: JUZGADO: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA DEMANDADO: ANIBAL VALDERRAMA PINZÓN ELGA JOHANNA GARCES LOCHE DEMANDANTE: INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO Y CIA LTDA RADICADO: 2020-00511-00”*

Sin embargo y como quiera que a la fecha no se han solicitado, ni decretado medidas cautelares, respecto del único demandado **ANIBAL VALDERRAMA PINZON**, este despacho **NO TOMARÁ NOTA** del embargo antes citado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **INMOBILIARIA JORGE SILVA VALDIVIESO SAS** a través de su representante **legal** por intermedio de apoderado judicial en contra de **ANIBAL VALDERRAMA PINZON** , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y ss del CGP.
2. De la demanda y sus anexos dese traslado a la demandada por el término de diez (10) días, advirtiéndole que para oponerse a la misma demanda deberá consignar los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.
3. Realícese la notificación de la demanda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 384 No. 4 del CGP, **REQUIERSASE** al demandado por cuanto si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Cualquiera que fuese la causal invocada el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso o en cualquier instancia y si no lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho

directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

5. TENGASE Y RECONOZCASE como apoderado de la parte demandante al ABG. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, para que actúe dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

6. NO TOMAR NOTA dentro del presente proceso del *EMBARGO Y SECUESTRO* del remanente, dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados ANIBAL VALDERRAMA PINZÓN identificado con C.C. 13.860.721 y ELGA JOHANNA GARCES LOCHE identificada con C.C. 37.548.987, orden dada dentro del PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2021-00064-00 DEMANDANTE: LUIS CARLOS ZERDA ORDOÑEZ C.C. 13.839.623 DEMANDADO: ANIBAL VALDERRAMA PINZÓN C.C. 13.860.721 ELGA JOHANNA GARCES LOCHE C.C. 37.548.987 que se adelanta en el JUZGADO SEXTO CIVIL MPAL DE ESTA CIUDAD, por lo expuesto en la motivación. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 26 MARZO DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 5 DE ABRIL DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eb10c04cca6a1ac97449f95e3bc9182cb69af0dd5ce972867ef29c85ca9b444

Documento generado en 26/03/2021 02:15:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>